

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE HUESCA

C/ IRENE IZARBEZ S/N, ESQUINA C/ CALATAYUD

Teléfono: 974290122, Fax: 974290121

N.I.G.: 22125 41 1 2017 0002809

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000319 /2017

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000319 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. GUARA 2003 SL GUARA 2003 SL

Procurador/a Sr/a. ISABEL ARTAZOS HERCE

Abogado/a Sr/a. MATIAS FORNIES ABADIA

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARINA RODRIGUEZ BAUDACH.

En HUESCA, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Sra. ISABEL ARTAZOS HERCE, en nombre y representación de GUARA 2003 SL, se ha presentado solicitud de declaración de concurso de su representado, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en Calle Aragón nº 1 de San Estaban de Litera (Huesca).

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

Cuarto.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo 6 de la LC).

Cuarto.- De la documentación aportada, teniendo en cuenta los ingresos ordinarios y los gastos a medio y largo plazo, se desprende el estado de insolvencia actual de la solicitante (artículo 2 de la LC).

Quinto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 14 de la LC).

Sexto.- Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean intervenidas por la administración concursal que se nombrará y sometidas a su autorización y conformidad (artículo 40.1 de la LC).

Séptimo.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

Octavo.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario, habida cuenta las circunstancias del mismo (artículo 190 de la LC).

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- **Declarar en concurso a GUARA 2003 SL**, con CIF B22269260 y domicilio en Calle Aragón nº 1 de San Esteban de Litera (Huesca), toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual.

2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación del concursado, a la Procuradora Sra. ISABEL ARTAZOS HERCE, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.

3.- Considerar el concurso con el carácter de voluntario, sustanciándose por los trámites del procedimiento concursal ordinario.

4.- Indicar que el deudor no ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

5.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

6.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

REBOLLO MELCIO & ASOCIADOS ADMINISTRADORES CONCURSALES SLP, con dirección postal en Calle Juli Garreta, nº 1, 3º C de Girona, teléfono 972223933, fax 972220791, y dirección de correo electrónico guara@rmconcursales.com.

7.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá

comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndose que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

8.- Hágase saber a la administración concursal que, de conformidad con el **artículo 74 de la LC**, el plazo para presentar el informe es de **dos meses**. De conformidad con el **artículo 95**, la administración concursal, con una antelación mínima de **diez días** previos a la presentación del informe al Juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

9.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal a la Administración Concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

NO SE ADMITIRÁN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INSINUACIONES DE CRÉDITO DIRIGIDAS A ESTE JUZGADO, YA QUE LAS MISMAS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

LAS INSINUACIONES DE CRÉDITO QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DEL DECANATO Y TENGAN ENTRADA EN ESTE JUZGADO NO SERÁN PROVEÍDAS NI REGISTRADAS DÁNDOSELE EL DESTINO QUE ORGANIZATIVAMENTE SE DECIDA.

EN EL CASO DE EXISTIR PERSONACIONES EN LOS ESCRITOS DE INSINUACIÓN TAMPOCO LAS MISMAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PERSONACIÓN EN ESCRITO EXCLUSIVO PARA TAL FIN.

10.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Rutas de acceso:

a). AEAT:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede//Inicio/Inicio.shtml>

Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)-Otros Servicios-Comunicación Administración Concursal.

b). TGSS:

https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/index.htm

Registro electrónico-Acceso al Registro-Otros procedimientos-comunicación de la Declaración de Concurso por parte de la Administración Concursal a la Tesorería General de la Seguridad Social (es necesario certificado digital o DNI electrónico).

Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

11.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano.

12.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente.

13.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, al REGISTRO MERCANTIL DE HUESCA, AL TOMO 490, LIBRO 315, SECCIÓN 8, FOLIO 177, HOJA HU-6873, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

14.- El concursado tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, en concreto:

- *Finca Registral nº 4.040, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera, al Tomo 749, Libro 57, folio 163.*
- *Finca Registral nº 3.000, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera, al Tomo 724, Libro 55, Folio 35.*

15.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

16.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

17.- Comunicar la declaración de concurso a los responsables de las oficinas de reparto y registro de las jurisdicciones civil, social y mercantil de la provincia de Huesca, a los efectos procesales procedentes.

18.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie



de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

19.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

20.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

21.- Notifíquese la presente resolución a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN